

CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE PERMITAN A LOS JUSTICIABLES EL ACCESO ÁGIL, RÁPIDO Y OPORTUNO A SUS EXPEDIENTES.

CONSIDERANDO

I. El presente Acuerdo será vinculativo, y por lo tanto, obligatorio para los Juzgados de Primera Instancia Civiles, Familiares, Mercantiles, Financieros y de Exhortos del Estado, comprendidos en el artículo 41 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el Acuerdo de Pleno de veintiuno de marzo de dos mil trece, por el que se realizó la especialización de los Juzgados por materia, que entró en vigor el uno de abril de ese año.

II. El Acceso a la Justicia como principio esencial de todo sistema jurídico implica que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y dar solución a sus conflictos en forma eficiente y oportuna.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la nación estableció que en términos del artículo 17 Constitucional, el acceso a la impartición de justicia está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial.

Así se advierte de la jurisprudencia bajo el rubro: “ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES”, con número de registro 171257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que le da el carácter de vinculante, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo.

En coherencia con lo anterior, es necesario establecer un sistema de justicia que brinde la posibilidad a todas las personas de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones.

Por lo tanto, ese sistema debe incorporar principios como la accesibilidad, inmediatez, y servicio eficiente y de calidad al ciudadano.

III. Es un hecho notorio que el país continúa en emergencia sanitaria por la pandemia del virus que causa el COVID 19.

Por lo tanto, es necesario continuar con las medidas de prevención para la mitigación del virus, bajo protocolos de seguridad sanitaria que garanticen la reducción de los riesgos de contagio.

Así, para garantizar la prestación del servicio de impartición de justicia, este Consejo en diversos Acuerdos determinó medidas para continuar con la actividad jurisdiccional.

Uno de ellos, fue el de treinta y uno de julio del año en curso, donde emitió las medidas para el regreso ordenado y escalonado del personal del Poder Judicial, estableció las políticas para reanudar la tramitación de los asuntos, y reguló la actuación de los Órganos Jurisdiccionales, así como la atención que prestan al público en general.

En el lineamiento décimo quinto, se estableció un sistema de citas disponible en el sitio web de este Tribunal www.htsjpuebla.gob.mx, para programar la asistencia de los justiciables a los Órganos Jurisdiccionales.

Para ello, el Consejo de la Judicatura determinó el siguiente procedimiento:

“Para programar cita, el usuario tendrá que ingresar a la página web de este Poder Judicial, darle click al banner del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, acceder con su usuario y contraseña, seleccionar en el menú la opción “agendar una cita”, y llenar el formulario preestablecido. Posteriormente el órgano jurisdiccional le asignará a través de correo electrónico un código de acceso indicando día y hora; mismo que, deberá presentarse al momento de su ingreso al recinto judicial, previa identificación oficial.

Tratándose de citaciones que provienen del órgano jurisdiccional, será éste el que fije el día y la hora, a través del Sistema de Control y Gestión Judicial, a efecto de que se comuniquen en los filtros de acceso respectivos.”

Por lo tanto, bajo ese procedimiento se otorgó a los ciudadanos la posibilidad de comparecer a los Órganos Jurisdiccionales para la substanciación de cualquier trámite o servicio.

Y además, se delegó a los Juzgadores la responsabilidad de programar las citas, sin establecer límites para ello.

IV. Bajo esas consideraciones, es de suma importancia que en el contexto de las medidas adoptadas frente a la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se garantice a las partes su derecho de imponerse de las actuaciones judiciales sin dilaciones, pues ello les permitirá desahogar de forma ágil y rápida todas las etapas procesales de sus juicios.

Lo anterior, en favor del acceso efectivo a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución, tal y como se advierte de la jurisprudencia bajo el rubro: *“DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN”*, con número de registro 2015591, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que le da el carácter de vinculante, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo.

Además, de ofrecer un servicio de mayor calidad, eficiente, sencillo, rápido y cercano a lo ciudadanía.

Por esa razón, es necesario que este Consejo reitere los lineamientos que permitan a los justiciables la consulta ágil, rápida y oportuna de sus expedientes, bajo las medidas necesarias para preservar su salud e integridad, así como la seguridad de los funcionarios judiciales.

Como ya se ha señalado en otros Acuerdos, este Órgano Colegiado está facultado para dictar las medidas convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita, así como para regular los medios electrónicos destinados a la tramitación judicial, atribuciones concedidas por las fracciones XXI y XXIV del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

V. Así, se determina que la consulta de expedientes se continúe solicitando mediante un sistema de citas, que deberán generarse únicamente a través del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial.

Sin embargo, la agenda electrónica para realizar estas consultas, se llevará de forma independiente a las de otros trámites y servicios, tales como solicitud o expedición de copias, ratificaciones, devolución de documentos, etcétera.

Por lo tanto, se instruye al Director de Informática para que de manera inmediata implemente en el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial un módulo que permita a los Órganos Jurisdiccionales acceder a las solicitudes para consultar expedientes, así como programar las citas y notificar electrónicamente el día y hora señalado.

Con el objeto de garantizar a las partes el derecho de acceso a las actuaciones de manera ágil, rápida y oportuna, en los Juzgados Especializados en Materia Civil, Familiar, Mercantil y Financiera del distrito judicial de Puebla, así como el Juzgado de Exhortos de la Zona Metropolitana, se procurará programar tres citas cada veinte minutos, esto es, nueve citas por hora.

Sin embargo, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, en cuanto a su complejidad y voluminosidad, el Órgano Jurisdiccional podrá ampliar el tiempo necesario para su consulta, esto a fin de no violar el derecho del acceso a la justicia.

En los Órganos Jurisdiccionales de los demás distritos judiciales, los titulares programarán las citas bajo un modelo que permita privilegiar la consulta rápida, ágil y oportuna de expedientes, atendiendo a las instalaciones de la sede judicial y al número de personas que cubran las guardias.

No obstante, se determina que por lo menos deberán agendar veinticinco consultas diarias.

Por lo cual se deberá que destinar un área para la consulta de los expedientes, acatando las medidas de prevención y sana distancia emitidas por las autoridades sanitarias.

El señalamiento de la fecha, continuará bajo la responsabilidad de los Juzgadores, tal y como se estableció en el lineamiento décimo quinto del Acuerdo de este Consejo de treinta y uno de julio del año en curso ya referido.

La programación de citas, se efectuará conforme al horario de labores establecido en el lineamiento décimo cuarto del Acuerdo de treinta y uno de julio del año en curso, esto es, a partir de las 9:00 y hasta las 15:00 horas.

Bajo estos lineamientos, los Órganos Jurisdiccionales deberán priorizar y reprogramar las citas agendadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, de tal manera que se otorgue a las partes la posibilidad de acceder a las actuaciones con

prontitud.

Una vez que programe o re programe la cita, de inmediato enviarán al solicitante el código de acceso, acorde con lo previsto en el lineamiento décimo quinto del Acuerdo de este Consejo de treinta y uno de julio del año en curso, esto es, a través de la cuenta de correo que tengan registrada en el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial.

Cabe destacar que el interesado también tendrá acceso a ese código desde la opción “*Citas Agendadas*”, que aparece en su perfil del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial.

Además de las citas, los Juzgadores deberán permitir el acceso a los expedientes en casos de urgencia y cuando fenezca algún término procesal, sin necesidad de agendar la cita a través del Sistema.

El Poder Judicial, a través de la Dirección General de la Comisión Administrativa y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, realizará las adecuaciones que requieran las sedes de los Órganos Jurisdiccionales ubicados en Ciudad Judicial Puebla, para que la consulta de los expedientes se realice bajo las medidas de protección requeridas ante la presente etapa de contingencia.

Toda vez que el comportamiento de la pandemia es inestable, las medidas de prevención deben ajustarse acorde con el semáforo epidemiológico y la curva de contagios, por ello, se determina que el Presidente de este Consejo podrá determinar que se modifiquen de manera inmediata las medidas que garanticen la prestación del servicio de administración de justicia, bajo las medidas de seguridad correspondientes.

Esto, con la ratificación posterior del Pleno de este Órgano Colegiado, en términos de lo establecido por el artículo 97 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, se emite el presente Acuerdo para establecer los lineamientos que permitan a los justiciables el acceso ágil, rápido y oportuno a sus expedientes:

Primero. Se determina que la consulta de expedientes se continúe solicitando mediante un sistema de citas, que deberán generarse únicamente a través del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial.

Segundo. La agenda electrónica para realizar estas consultas, se llevará de forma independiente a las de otros trámites y servicios, tales como solicitud o expedición de copias, ratificaciones, devolución de documentos, etcétera.

Tercero. Se instruye al Director de Informática para que de manera inmediata implemente en el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial un módulo que permita a los Órganos Jurisdiccionales acceder a las solicitudes para consultar expedientes, así como programar las citas y notificar electrónicamente el día y hora señalado.

Cuarto. Con el objeto de garantizar a las partes el derecho de acceso a las actuaciones de manera ágil, rápida y oportuna, en los Juzgados Especializados en Materia Civil, Familiar, Mercantil y Financiera del distrito judicial de Puebla, así como el Juzgado de Exhortos de la Zona Metropolitana, se procurará programar tres citas cada veinte minutos, esto es, nueve citas por hora.

Sin embargo, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, en cuanto a su complejidad y voluminosidad, el Órgano Jurisdiccional podrá ampliar el tiempo necesario para su consulta, esto a fin de no violar el derecho del acceso a la justicia.

Quinto. En los Órganos Jurisdiccionales de los demás distritos judiciales, los titulares programarán las citas bajo un modelo que permita privilegiar la consulta rápida, ágil y oportuna de expedientes, atendiendo a las instalaciones de la sede judicial y al número de personas que cubran las guardias.

No obstante, se determina que por lo menos deberán agendar veinticinco consultas diarias.

Por lo cual se deberá que destinar un área para la consulta de los expedientes, acatando las medidas de prevención y sana distancia emitidas por las autoridades sanitarias.

Sexto. El señalamiento de la fecha de la cita, continuará bajo la responsabilidad de los Juzgadores, tal y como se estableció en el lineamiento décimo quinto del Acuerdo de este Consejo de treinta y uno de julio del año en curso ya referido.

Séptimo. La programación de citas, se efectuará conforme al horario de labores establecido en el lineamiento décimo cuarto del Acuerdo de treinta y uno de julio del año en curso, esto es, a partir de las 9:00 y hasta las 15:00 horas.

Octavo. Los Órganos Jurisdiccionales deberán priorizar y reprogramar las citas agendadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, de tal manera que se otorgue a las partes la posibilidad de acceder a las actuaciones con prontitud.

Noveno. Una vez que programe o re programe la cita, de inmediato enviarán al solicitante el código de acceso, acorde con lo previsto en el lineamiento décimo quinto del Acuerdo de este Consejo de treinta y uno de julio del año en curso, esto es, a través de la cuenta de correo que tengan registrada en el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial.

Cabe destacar que el interesado también tendrá acceso a ese código desde la opción “Citas Agendadas”, que parece en su perfil del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial.

Décimo. Además de las citas, los Juzgadores deberán permitir el acceso a los expedientes en casos de urgencia y cuando fenezca algún término procesal, sin necesidad de agendar la cita a través del Sistema.

Décimo Primero. El Poder Judicial, a través de la Dirección General de la Comisión Administrativa y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, realizará las adecuaciones que requieran las sedes de los Órganos Jurisdiccionales ubicados en Ciudad Judicial Puebla, para que la consulta de los expedientes se realice bajo las medidas de protección requeridas ante la presente etapa de contingencia.

Décimo Segundo. Toda vez que el comportamiento de la pandemia es inestable, las medidas de prevención deben ajustarse acorde con el semáforo epidemiológico y la curva de contagios, por ello, se determina que el Presidente de este Consejo podrá determinar que se modifiquen de manera inmediata las medidas que garanticen la prestación del servicio de administración de justicia, bajo las medidas de

seguridad correspondientes.

Esto, con la ratificación posterior del Pleno de este Órgano Colegiado, en términos de lo establecido por el artículo 97 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Comuníquese y Cúmplase.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA
FUNCIONANDO EN PLENO.

